



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Servicio de Economía y Hacienda.
EXPEDIENTE N° EHJP2020000002

I N F O R M E

Epígrafe: Expediente para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2020.

El hecho imponible de las contribuciones especiales cuya exacción se propone es la inversión para incrementar las infraestructuras a disposición del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

La Ordenanza fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales vigente establece, en su artículo 4º:

“El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza General:

(...)

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.(..)”.

Procede, por tanto, la imposición de contribuciones especiales por el concepto citado. Se ha redactado una ordenanza fiscal particular, que se ha incluido en este expediente.

En el Artículo 6º.1 de la ordenanza general se determina que tienen la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir. Concretamente, el apartado 6.2.c), concreta que en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, tienen la consideración de personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio. Asimismo, el artículo 10.1.b permite que, en el caso de contribuciones especiales por establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, la base imponible se reparta entre las entidades o Sociedades que cubran el riesgo de los bienes sitos en el municipio.



A estos efectos, el Ayuntamiento de Alicante tiene vigente un Convenio de colaboración con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios, fruto del cual aquella Entidad ha adquirido el compromiso para el pago de contribuciones especiales por la mejora del servicio de extinción de incendios en los siguientes términos:

Duración del Convenio: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, prorrogable por 4 años, previo acuerdo de las partes, y con importe variable, en función de las cuotas efectivamente recaudadas por las compañías de seguros

En el Presupuesto Municipal de 2020, se incluye las siguientes aplicaciones de inversión:

			Descripción	consignación
52	136	62202	PARQUE BOMBEROS Y POLICIA ILDEFONSO PRATS	100.000,00
52	136	62300	VESTUARIO ESPECIALIZADO SPEIS	20.000,00
52	136	62301	MQN. INSTALAC. Y UTILLAJE SPEIS	200.000,00
52	136	62401	ADQ. VEHÍCULOS EXTINCIÓN INCENDIOS	937.572,61
52	136	62503	MOBILIARIO ESPECIALIZADO	100.000,00
			SUMAN	1.357.572,61

Igualmente, en el Plan de Financiación de inversiones contenido en el citado Presupuesto se especifica:

			Descripción	cred. Iniciales	Financiación	
					Cont. Espec.	Ingres. corrientes
52	136	62202	PARQUE BOMBEROS VICENTE HIPOLITO	100.000,00	90.000,00	10.000,00
52	136	62300	VESTUARIO ESPECIALIZADO SPEIS	20.000,00	18.000,00	2.000,00
52	136	62301	MQN. INSTAL Y UTILLAJO SPEIS	200.000,00	180.000,00	20.000,00
52	136	62401	ADQ. VEHÍCULOS EXTINCIÓN INCENDIOS	937.572,61	843.815,35	93.757,26
52	136	62503	MOBILIARIO ESPECIALIZADO	100.000,00	90.000,00	10.000,00
			SUMAN	1.357.572,61	1.221.815,35	135.757,26

Igualmente, en el Presupuesto de ingresos de 2019, figura la siguiente aplicación:

		Descripción	cred. Iniciales
35100		CC EE SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	1.221.815,35
		FINANCIACIÓN MUNICIPAL (INGRESOS CORRIENTES)	135.757,26

En su caso, si el Presupuesto 2020 no se aprobara, este Ayuntamiento realizará las modificaciones de crédito que fueran necesarias para la consignación de las cuantías a aportar por éste, en las distintas aplicaciones presupuestarias.





La base imponible de las contribuciones especiales, por tanto, asciende a 1.221.815,35 €; lo que supone un 90% del coste de las inversiones a realizar en este ejercicio, esto es, el máximo legal establecido en el artículo 31.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Son sujetos pasivos de este tributo las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de Alicante, y las cuotas se distribuyen en proporción al importe de las primas que cada compañía recaude. La distribución entre ellas la realiza la entidad Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios.

La cantidad a sufragar mediante la imposición de contribuciones especiales se encuentra dentro de los límites legales permitidos por el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Previo a la aprobación del proyecto de ordenanza fiscal, por la Junta de Gobierno Local, ha sido dictaminado por el Tribunal Económico Administrativo de Alicante, en el cuál se han formulado objeciones al mismo. Siendo atendidas todas ellas, han sido incluidas en el proyecto de Ordenanza Fiscal que se adjunta a este expediente objeto de aprobación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.g) que son competencias del Pleno: "La determinación de los recursos propios de carácter tributario". Para la aprobación de este expediente se requiere la mayoría simple de votos, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez el expediente haya sido informado por la Intervención Municipal, y dictaminado por el Tribunal Económico Administrativo Municipal, se llevara, como proyecto, a la Junta de Gobierno Local. Si es aprobado por la Junta, se someterá al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, y posteriormente al Pleno.

A la vista de cuanto antecede, se debe proponer al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2020.

Segundo: Aprobación inicial de la ordenanza fiscal de contribuciones especiales por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2020, según el texto que figura en el expediente.

Tercero: Exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 13º de la Ordenanza Fiscal específica elaborada en este proyecto.

Cuarto: Exponer al público durante un plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo y la ordenanza fiscal a que se refiere el punto Segundo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes así como presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la ciudad.

Quinto: Finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Igualmente, ordenar su notificación individual a todos los afectados por el expediente, con todos los aspectos a que se refiere el artículo 34.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su publicación íntegra del texto de la ordenanza en el BOP, teniendo en cuenta que hasta que no se produzca dicha publicación no entra en vigor el acuerdo (artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Es cuanto tiene el deber de informar, salvo criterio mejor fundado.